

**LEY 26904 - DELITO DE *GROOMING* – INCORPORACIÓN DEL
ART. 131 AL CÓDIGO PENAL**

Publicación: 11/12/2013 - Sanción: 13/11/2013 - Promulgación: 04/12/2013

ARTÍCULO 1: Incorporáse como artículo 131 del Código Penal el siguiente:

«Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.»

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece del mes de noviembre del año dos mil trece.